

5148 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.014/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.014/1993-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Vidal Alfonso Hernández, en nombre y representación de doña Marcela Cristina Bisheimer, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de abril de 1993 sobre homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

5149 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 500.858, sobre la denegación a ampliar en una unidad el concierto educativo del centro de EGB «San Ignacio de Antioquia», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.858, interpuesto en nombre y representación de don Jesús García Lahiguera, titular del centro de EGB «San Ignacio de Antioquia», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 16 de mayo de 1986 por la que denegaba la ampliación del concierto en una unidad autorizándolo sólo para nueve unidades de EGB, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Lahiguera contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente administrativo sobre concierto educativo respecto al colegio «San Ignacio de Antioquia», por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 4 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5150 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «B.A.T. España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «B.A.T. España, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007192), que fue suscrita con fecha 20 de diciembre de 1993 de una parte por los designados

por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE B.A.T. ESPAÑA, S.A. AÑOS 1992, 1993 y 1994

CAPITULO PRIMERO

Normas de integración del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito personal, funcional y territorial del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores de «B.A.T. España, Sociedad Anónima», con la excepción del personal de dirección, a todas las actividades de la empresa y en todos los centros de trabajo, por lo que el Convenio tiene carácter interprovincial.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y causará todos los efectos que le son propios desde el día de su fecha, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, salvo que para alguna cláusula específica su propio texto señale otra fecha de vigencia o caducidad. Se exceptúan de lo antedicho las cláusulas de índole económico o salarial, que se aplicarán con la retroactividad que se señale.

Art. 3.º *Denuncia del Convenio.*—Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del Convenio, a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, salvo las cláusulas de contenido económico, que experimentarían en tal caso, únicamente la variación que señale el Índice Nacional de Precios al Consumo.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prosperase de cualquiera de sus cláusulas, supondría la del conjunto de todas ellas, obligándose las partes en tal caso a nuevas negociaciones. No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado no fuera sustancial, sino accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

Art. 5.º *Derecho supletorio.*—Para todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo, continuará en vigor la Reglamentación, Convenios provinciales o de empresa, pactos y normas de carácter general, salvo en lo que se opongan a lo aquí pactado o se expliciten como derogado y condición a condición.

CAPITULO II

Previsión social

Art. 6.º *Plan de pensiones.*—A fin de transformar el artículo 50 del Convenio colectivo del personal de «B.A.T. España, Sociedad Anónima», de fecha 27 de junio de 1991, la empresa se obliga a promover un plan de pensiones del sistema de empleo, al amparo de la Ley 8/1987 de Planes y Fondos de Pensiones, con efecto de 1 de Enero de 1993.

Este plan de pensiones recogerá los siguientes contenidos:

1. Para el colectivo de trabajadores sin derecho a complemento de pensión y con más de dos años de antigüedad en la empresa, se establece una aportación por parte de la empresa del 2 por 100, cuya base reguladora estará constituida por el salario anual, con exclusión de los complementos de puesto de trabajo, desde que se formalice el plan de pensiones.

2. Para el colectivo de trabajadores comprendido en el mencionado artículo 50 del Convenio Colectivo se establece una aportación por parte de la empresa idéntica a la expuesta en el párrafo anterior.

Adicionalmente para este colectivo se establecen las siguientes aportaciones hasta los sesenta años de edad: